



DELITO DE EXIGENCIA O REQUERIMIENTO EXTORSIVO

CARTILLA TEMÁTICA 009-2026



EXIGENCIA O REQUERIMIENTO EXTORSIVO

(ART. 200-A DEL CÓDIGO
PENAL)



El que, directa o indirectamente, sin derecho, exige o requiere con violencia, o amenaza explícita o implícita, a una persona o a una institución pública o privada, para sí o para un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve (09) ni mayor de doce (12) años.

AGRAVANTE

La pena privativa de libertad es no menor de doce (12) ni mayor de quince (15) años, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:



1. El agente invoque pertenencia o vinculación a organizaciones criminales, bandas criminales o grupos armados.



2. Se utilice información personal, laboral o empresarial de la víctima o de su entorno familiar.



3. Se utilice objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.



4. La víctima sea funcionario o servidor público por razón de su cargo.



5. El agente utilice a menores de edad para la comisión del delito o cualquier otra persona inimputable.



6. Se cometa utilizando artefactos explosivos, incendiarios o armas.

LEY Nº 30077, LEY CONTRA
EL CRIMEN ORGANIZADO



La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos: Delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 y el delito de exigencia o requerimiento extorsivo, tipificado en el artículo 200-A del Código Penal.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1731, D.LEG. QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL DELITO DE EXIGENCIA O REQUERIMIENTO EXTORSIVO.
D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.